REPUBLICA DEL PERU

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA
FEDATARIO TITULAR
Dirección General de Transporte Acuático
R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01
Reg. 006 Fecha 04 ENE. 2012

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 247-2011-MTC/16

Lima, 29 DIC. 2011

Vistas, las Cartas Nº 84-2011/EST.SELVA ALEGRE (395), 93-2011/EST.SELVA ALEGRE (480) y 96-2011/EST.SELVA ALEGRE (496) remitidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales solicitando la aprobación del Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental del Estudio de Factibilidad del Proyecto Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme Ruta PE-5N (La Calzada); Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE.5N (La Calzada);

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27446, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

GERMAN EDMUNDO SIMON SEMINARIO MOYA
FEDATARIO TITULAR
Dirección General de Transporte Acuático
R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01
Reg. 006 Fecha 04 ENE 2012

cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece, en su artículo 10.3 que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes, donde consta inscrita la empresa **JNR CONSULTORES S.A.,** de acuerdo a lo indicado en la Resolución Directoral N° 187-2011-MTC/16;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 1210-2011-MTC/16.01, la Dirección de Gestión Ambiental, solicita la aprobación del mencionado estudio de impacto ambiental, sobre la base del informe técnico N° 223-2011-MTC/16.01.JCHCH, por cuanto el levantamiento de observaciones del Informe Final (Informe N° 03) a nivel de factibilidad del proyecto en mención presenta la información técnica necesaria para ser aprobado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Informes N° 1109-2011-MTC/16.03 y N° 194-2011-MTC/16.03, la Dirección de Gestión Social solicita su aprobación desde el punto de vista social y de afectaciones prediales, basándose en los Informes N° 195-2011-MTC/16.03.DDFA y N° 220-2011-MTC/16.03.CIML, respectivamente, señalándose además, los programas y presupuesto considerados en la evaluación por parte de la Dirección de Gestión Social de esta Dirección General;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental del Estudio de Factibilidad del Proyecto Mejoramiento de la Carretera Rodríguez de Mendoza – Empalme ruta PE-5N (La Calzada); Tramo: Selva Alegre – Empalme Ruta PE.5N (La Calzada), por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa JNR CONSULTORES S.A. y a la Gerencia de Estudios de PROVIAS NACIONAL, para los fines que considere correspondientes.

REPUBLICA DEL PERU

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

GERMAN EDMUNDO SIMÓN SEMINARIO MOYA
FEDATARIO TITULAR
Dirección General de Transporte Acuático
R.M. N° 848 - 2011 - MTC / 01
Reg. 006 Fecha 04 ENE 2012

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 247-2011-MTC/16

ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Ursula Quintana Castellanos
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

Dirección de Gestión Ambiental
J. CH. CH.
Especialista Ambiental
DGASA

Dirección de Gestión Social
C. I. M. L.
Especialista
DGASA

Dirección de Gestión Social
D. D. F. A.
Especialista Social
DGASA

Dirección de Gestión Social
Director
DGASA